

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 días del mes de Enero de 1889; año 45 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—S. A. de Moya.— Los Secretarios.—J. S. de Castro.—J. E. Santelices.

El Consejo de Secretarios de Estado encargado del Poder Ejecutivo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Enero de 1889; año 45 de la Independencia y 26 de la Restauración.

Refrendado:—El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de lo Interior y Policía y de los de Guerra y Marina.—M. M. Gautier.

Refrendado:—El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Pedro T. Garrido.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2703.—OFICIO del Ministerio de Hacienda al Contador General comunicándole una resolución del Gobierno, mediante la cual prohíbe la introducción en la República, de pesos mejicanos mutilados.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio.

Santo Domingo, Febrero 1º de 1889.—No. 53.—Ciudadano:— El Poder Ejecutivo ha resuelto en esta fecha lo siguiente:

Considerando: Que de la Isla de Puerto Rico se han introducido últimamente en esta plaza, pesos mejicanos que allí se deprecian mutilándolos con una cruz;

Considerando: Que es deber del Gobierno velar porque no se introduzca en la República moneda mutilada;

Considerando: Que la circulación de los citados pesos oca-

siona dificultades en el comercio y en las oficinas fiscales, y pérdidas á la riqueza pública,

RESUELVE:

Art. único: Se prohíbe la aceptación en todas las oficinas fiscales de la República, de los pesos mejicanos mutilados.

Lo que comunico á Ud. para que se sirva hacer publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial, para los fines consiguientes.—Dios y Libertad.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.—Ciudadano Contador General de Hacienda.

Núm. 2704.—RESOLUCION del C. N. aprobando el Tratado de Comercio y Navegación firmado por los Plenipotenciarios de la República y de S. M. el Rey de Italia en 18 de Octubre de 1886.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Visto y examinado el Tratado de Comercio y Navegación, celebrado en la ciudad de Santo Domingo el día 18 de Octubre de 1886, entre la República Dominicana y S. M. el Rey de Italia, representada la primera por el ciudadano Juan Bautista Morel, Ministro de Relaciones Exteriores, y el segundo por el caballero Luis Cambiaso, Cónsul de S. M. el Rey de Italia;

Considerando: que las observaciones hechas por el Congreso Nacional á los artículos 1º, 4º, 9º, 13, 17, 19, 22 y 26, han sido aceptadas, como consta en el Protocolo Adicional por los Plenipotenciarios ciudadano Manuel María Gautier, Ministro de Relaciones Exteriores en representación del Gobierno Dominicano, y el Caballero Don Luigi Cambiaso, Cónsul de S. M. el Rey de Italia cerca del Gobierno de la República Dominicana, ambos con plenas facultades para estipular las modificaciones á los artículos precitados;

Considerando: que además de dichas modificaciones, conformes en la forma y en el fondo con el criterio del Congreso, se ha adicionado un artículo que ha merecido la aprobación del Congreso;

Considerando: que tanto el Tratado con las modificaciones